

RAD: 47-245-4089-001-2024-00037-00
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIR ALBERTO TORRES LUNA
DEMANDADO: WILSON VARON PEDROZA

INFORME SECRETARIAL: Hoy, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor juez memorial recibido vía correo electrónico, suscrito por ALBERTO RANGEL DIAZ en su condición de apoderado judicial del señor demandante JAIR ALBERTO TORRES LUNA en el cual solicitó se comisionara a la Alcaldía Municipal de El Banco - Magdalena. Sirvase proveer.

MARLIN JARABA VILARDY
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BANCO MAGDALENA

j01pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
[CALLE 4 NO. 7-60, CELULAR: 317-5291473](#)

El Banco Magdalena, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Constatado el informe de secretaría que antecede, se pone de presente memorial a través del cual el apoderado demandante JAIR ALBERTO TORRES LUNA solicitó que se comisionara a la Alcaldía Municipal de El Banco – Magdalena, toda vez que la parte demandada ha desacatado la sentencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) en la cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento del bien inmueble local comercial, identificado con matrícula inmobiliaria N° 224-5386, ubicado en la Calle 7 No. 4 - 34 división 2, celebrado en el año 2017 entre el señor JAIR ALBERTO TORRES LUNA en calidad de propietario y arrendador y el señor WILSON VARON PEDROZA, en calidad de arrendatario.

TERCERO: ORDENAR al demandado restituir el inmueble al demandante motivo de la presente acción judicial, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia; si no fuere posible la entrega voluntaria de parte del demandado, previo informe al respecto por parte del demandante al despacho, dispóngase de su LANZAMIENTO, junto con todas las personas que de ella deriven derecho, para tal efecto se COMISIONARÁ, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA. Para tal fin, librese despacho comisario, con los insertos del caso, y con las facultades que le confiere la ley.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas de conformidad con el Art. 365 del C. G.P., que se liquidaran de la siguiente manera: Fijar la suma de un salario mínimo legal mensual vigente del presente año, como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo

RAD: 47-245-4089-001-2024-00037-00
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIR ALBERTO TORRES LUNA
DEMANDADO: WILSON VARON PEDROZA

de la parte demandada, de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 de Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Sentencia por estados electrónicos tal y como establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.”

Este despacho accederá a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que como lo establece el artículo 38 del Código General del Proceso en el cual sostiene lo siguiente:

“Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.”

Así las cosas, por las facultadas que dispone el Código General del Proceso en este articulado, esta judicatura puede comisionar a los funcionarios de la policía con el fin de que realice la diligencia de lanzamiento, esto es, para que el Inspector de Policía de El Banco - Magdalena le dé estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), pues ha transcurrido el término prudencial sin que se haya realizado la entrega del bien inmueble por parte del demandado al extremo demandante.

Por lo anteriormente expuesto se,

Ahora bien, es del caso, REQUERIR al INSPECTOR DE POLICIA DE EL BANCO MAGDALENA y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho las resultas de la comisión, en particular, o si han variado las condiciones que permitan dar ejecución al DESPACHO COMISORIO NO. 002 de fecha 22 de marzo de 2023. Si no han variado las comisiones, deberá dar cumplimiento al despacho comisorio expedido en el término de treinta (30) días, pues el despacho considera que desde la expedición del despacho comisorio en el mes de marzo de 2023 ha trascurrido un término de cinco meses para realizar tal diligencia. Se adjuntará por secretaría, copia del despacho comisorio NO. 002 de fecha 22 de marzo de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA - INSPECCIÓN DE POLICIA DE EL BANCO MAGDALENA y/o quien haga sus veces,

RAD: 47-245-4089-001-2024-00037-00
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIR ALBERTO TORRES LUNA
DEMANDADO: WILSON VARON PEDROZA

para que lleve a cabo la diligencia de LANZAMIENTO, junto con todas las personas que de ella deriven derecho en virtud del artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADJUNTAR por Secretaría, los insertos del caso para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JEHUR DE JESUS HENRIQUEZ LEÓN
JUEZ

La presente decisión se notificó
por Estado No.082 Hoy
30/oct/24
MARLIN JARABA VILARDY
SECRETARIA

Firmado Por:

Jehur De Jesus Henriquez Leon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf238adb4315539dc45881a1d4b8de1341088850333916bb0a27fd5bef908fd**

Documento generado en 29/10/2024 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>